



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 76 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones

Proyecto de resolución

Notas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Organización del Proceso Arbitral, 2016

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 51/161, de 16 de diciembre de 1996, en la que encomió a la Comisión por haber terminado las Notas sobre la Organización del Proceso Arbitral¹,

Reafirmando el valor y la mayor utilización del arbitraje como método de solución de controversias,

Reconociendo la necesidad de revisar las Notas a fin de que se ajusten a las actuales prácticas arbitrales,

Observando que la finalidad de las Notas es enumerar y describir brevemente los asuntos relacionados con la organización del proceso arbitral y que, dado que se han preparado teniendo en cuenta principalmente los arbitrajes internacionales, la

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/51/17), cap. II; Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXVII: 1996 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.98.V.7, tercera parte, anexo II.*



intención es que sean utilizadas de manera general y universal, con independencia de que el arbitraje sea administrado por una institución arbitral,

Observando también que las Notas no tienen por objeto promover ninguna práctica como la mejor, dado que los estilos y prácticas procesales en materia de arbitraje varían y cada uno de ellos tiene sus propios méritos,

Reconociendo que la revisión de las Notas fue objeto de las debidas deliberaciones de la Comisión y que en ese proceso se aprovecharon enormemente las consultas con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales que trabajan activamente en la esfera del arbitraje, incluidas las instituciones arbitrales, así como las consultas con expertos a título individual,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber revisado las Notas de 2016 sobre la Organización del Proceso Arbitral²;

2. *Recomienda* que las Notas de 2016 sean utilizadas por, entre otros, las partes en los arbitrajes, los tribunales arbitrales y las instituciones arbitrales, y también con fines académicos y de capacitación, en lo que respecta a la solución de controversias comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que publique las Notas de 2016, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que haga todo lo posible para que se les dé amplia difusión y acceso generalizado.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/71/17), cap. IV, secc. A.*